

BOOGGS6 VIDEOMEDIA 77264330-6 USD10000 0104.15

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera

	N°:
	Capital adeudado:
Debo(De oficina _	bemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en su
USU	el día por del año 211, la suma de Diez pol 2012 en Americanos
), cantidad que
	s) recibido de dicho Banco con ocasión del otorgamiento de la Boleta de Nº, emitida en esta fecha por cuenta del
Suscripto	r de este pagaré.
momento estableció	obligo(obligamos) a restituir este préstamo al vencimiento antes indicado o al de ser requerido por el Banco en los casos de exigibilidad anticipada dos en la cláusula EXIGIBILIDAD ANTICIPADA de este pagaré, háyase cobrado el Beneficiario la Boleta de Garantía aludida.
dentro de con el va oficina ari	eficiario no hiciere efectiva la Boleta de Garantía mencionada en este pagaré, l plazo de su vigencia, se compensará la obligación proveniente de este pagaré lor de la Boleta de Garantía en el momento de ser devuelta al Banco, en la riba individualizada, sin perjuicio del derecho del Banco para cobrar este pagaré uier tiempo, mientras no se produzca la compensación referida o su pago
Beneficia	eta de Garantía no es hecha efectiva y no es devuelta al Banco por parte del rio, la compensación mencionada se hará al día hábil bancario siguiente a la vigencia o vencimiento de la Boleta de Garantía.
crédito de pagaderos	ción de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de e dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son s en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco e Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
deducciór presente	de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
suscripció estos perí	adeudado devengará un interés del3 % anual desde la fecha de n de este pagaré, que se pagará cadadías, comenzando el primero de odos a contar de esta fecha. ses se calcularán en base a años de 360 días.
	DE LA BOLETA DE GARANTÍA
El capital : de la Bole	adeudado ha quedado en poder del Banco para responder por el eventual pago eta de Garantía Nº, emitida por el Banco, a favor, emitida por el Banco, a favor, RUT &!.689.800-\$, cuya emisión ha sido
de <u> </u>	LEVISION NAMOUNT OF CHIE
	RUT 81.689.800-5, cuya emisión ha sido
solicitada アベルタ	por mí(nosotros) para garantizar: 5000 EMINO DE LA OFENTO EN MUTACIONA PRODITION DE SISTEMA DE COMPRESION Y MODUMAD
<u> </u>	

Forma parte del Pagaré Nº	, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por			
		<u></u>		

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Si dicha Boleta de Garantía fuere cobrada, el capital adeudado devengará desde el momento en que la mencionada Boleta de Garantía fuere pagada por el Banco, un interés penal igual al definido en el párrafo inmediatamente anterior.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El presente pagaré se hará exigible en forma anticipada en caso y al momento de hacerse efectiva la Boleta de Garantía referida por su beneficiario, aun cuando ello ocurra con anterioridad al vencimiento de este pagaré.

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, aun cuando no se haya hecho efectiva la boleta de garantía, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, en forma anticipada, si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile, queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Forma parte del Pagaré Nº, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito po
, a la orden de banco Suntander enno, sessono pe
producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es). PROTESTO
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Band Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarl podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhál bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamen siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde lueg y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plaz y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovació produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anex con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se de constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente par que, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pued adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), la moned extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, e capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigent requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Cambiario Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en e Mercado Cambiario Formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entr la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad d moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de l correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del(de los) suscriptor(es).
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demá obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de
, sin perjuicio del que corresponda al de s domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
En Sont opl , a 3 1 de homezo del año 2015 Suscriptor: Cue continuo de Producto 1 se releventi C.I. Ó R.U.T: 77.264.330-6
Suscriptor: We ranki ZASUM DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TETE COMMINIS C.I. Ó R.U.T. 77.264.330-6
Apoderado 1 Pornicio del Carpo Wiff C.I. 5.401.885-1
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Apoderado 3 C.I

Forma parte del Pagaré Nº	, a	la orden de Banco S	Santander-Chile, suscrito por
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(con codeudor(es) solidario(s prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las pagaré, quedando sub indivisible, no viéndose constituidas o en adela objeto de este aval y fia responsabilidad solidaria avaladas en cualquier fo del activo y pasivo de deudora(s). El Banco Sa futuros tenedores del modificar, sustituir, alzar estén constituidas o que se refiere el presente procualquiera de mis(nuestos Artículos 1.526 N° 4 y Aval 1 Paracco Se C.I. ó RUT 5 404.88	nstituimos) en aval(es) de este pagaré. As y/o modificaciones que se perfeccionen sistente mi(nuestra) afectada ésta en formante se constituyan para y codeuda solidar a aún cuando otras porma, y aunque dicha co el deudor e introduzantander-Chile y quien presente instrumento, r o renunciar, en todo en el futuro se constituagaré, pudiendo exigencos) herederos y/o suc y 1.528 del Código Civi	es) sin limitacio dimismo, acepto(a de se pudiesen ac conforme a lo e responsabilidad s a alguna por otra ra seguridad de dia, manteniendo p dichas terceras can modificacion sus derechos repr quedan desde o en parte, las ga uyan para caucion dirse el cumplimie desores, en confo	enes y en fiador(es) acceptamos) desde ya la cordar entre el acreedor estipulado en este mismo solidaria en carácter de s garantías que se haller las mismas obligaciones olena vigencia mi(nuestra sobre sí las obligaciones personas se hagan cargo nes a la(s) sociedad(es resente, como también los luego autorizados para arantías que actualmente nar las obligaciones a que ento de esta obligación a ormidad a lo dispuesto er
Domicilio <u>Avenims</u> k Anoderado 1	CENNEDY 5334 DE	PONTOMENTO 32	
Apoderado 2			C.I
Aval II			
DomicilioApoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			C.I
Domicilio			
Aval IV			C.l

C:.... A....1 111

Eirma Aval IV

	Forma parte del Pagaré Nº, a la orden de Banco Sa	intander-Chile, suscrito por
	AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solida acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, pre renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, con tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligacion	ario. Declaro(amos) que órroga, resuscripción o venio y contrato entre el es que en él constan.
	Don(ña) Mais Cuistino IZQUIELAS POBLETE	
	Como cónyuge del aval I	C.I
	Don(ña) Como cónyuge del aval II	
	Don(ña) Como cónyuge del aval III	
	Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
	Como cónyuge del aval IV	
Cinna	Cónyuge Aval II Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº	, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito poi			
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:				
Suscriptor o Apoderado(s):				
Don(ña)	C.I			
Don(ña)	C.I			
Don(ña)	C.I			
Todos en representación del suscriptor				
Aval(es):				
Don(ña)	C.I			
Don(ña)	C.I			
Todos en representación del aval I				
Don(ña)	C.I			
Don(ña)	C.I			
Todos en representación del aval II				
•	C.I			
Don(ña)	C.I			
·	C.I			
Don(ña)	C.I			
·				
Cónyuge(s) de aval(es):				
Don(ña)	C.I			
	م م م م			
En, ad	edei ano			
N	OTARIO			